

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Resolución de la Corte IDH en Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una composición integrada por el Juez Eduardo Vio Grossi, actuando en calidad de Presidente en Ejercicio para este asunto, y por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, ha emitido una Resolución en el marco del Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, en relación con el incidente de recusación planteado por el Estado de Colombia en el presente caso. **El Tribunal ha resuelto lo siguiente:** 1) Declarar improcedente la recusación efectuada por el Estado contra la Presidenta Elizabeth Odio Benito, el Vicepresidente Patricio Pazmiño Freire y los Jueces E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique. 2) Declarar improcedente la solicitud del Estado de nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que la Corte conoció de la recusación del Estado. 3) Declarar improcedente la solicitud del Estado de excluir del expediente internacional aquellas preguntas formuladas por los Jueces y Jueza que dieron lugar a la solicitud de recusación. 4) Declarar improcedente la solicitud del Estado de remitir el presente incidente de recusación a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 5) Declarar que corresponde que la Corte, en composición conformada por la Presidenta Elizabeth Odio Benito, el Vicepresidente Patricio Pazmiño Freire y los Jueces Eduardo Vio Grossi, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique, continúe con el conocimiento del Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia hasta su conclusión. Puede consultarse el texto íntegro de la Resolución [aquí](#).

El Salvador (Prensa Gráfica):

- **Jueza interina "normaliza" acoso sexual a comunicadora.** La jueza interina del Juzgado Séptimo de Paz de San Salvador, Yanet Guzmán Villalta, resolvió ayer que el imputado Jaime Ulises Perla, señalado por acoso sexual, enfrente en libertad el proceso judicial en su contra y le dijo a la víctima, la periodista Wendy Hernández, que por su profesión debería "estar acostumbrada" al acoso. La resolución de la juzgadora generó polémica. Ya que, según la víctima, en el desarrollo de la audiencia inicial Guzmán Villalta le dijo a Hernández que debe acostumbrarse al acoso. "La jueza dijo que yo debía estar acostumbrada a ese tipo de comentarios por mi calidad de periodista. Es una situación lamentable porque como mujer no es fácil estar en los tribunales enfrentando un proceso judicial", dijo Hernández al salir de la audiencia. Una de las fiscales asignadas al caso señaló que la resolución lleva sesgos y calificó como "grave" que se normalicen este tipo de hechos. "La jueza manifiesta que ella debe estar acostumbrada a ese tipo de hechos, eso es lamentable", dijo. Silvia Juárez, de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), señaló que es ilegal justificar la violencia cuando está prohibida y es constitutiva de delito. "Es sumamente grave, de llegarse a comprobar esta expresión, que venga de una persona en servicio público obligada al cumplimiento del respeto a los derechos humanos y que además debe tener por norma ética no minimizar ningún hecho ni justificar la violencia", aseguró. La representante de ORMUSA dijo además que es evidente la poca comprensión que existe sobre fenómenos que viven las mujeres. "El acoso sexual no implica que un agresor o un acosador espere que una mujer sea enamorada o tratada de ese modo, está claro que es una forma de humillar públicamente a una persona que no ha pedido este trato y es sumamente grave y debe ser inmediatamente investigado", enfatizó Juárez. Ana Martínez, de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), aseguró que con la resolución se ha dado un mensaje negativo. "Da el permiso a los agresores para que sigan violentando a mujeres, porque no es posible que el Órgano Judicial esté permitiendo que se den estas conductas por parte de los juzgadores". El fiscal general, Raúl Melara, reaccionó a través de su cuenta de Twitter luego de conocer la resolución. "Ninguna mujer debe 'acostumbrarse' a ser violentada; y que lo diga una jueza es grave", escribió. Por su parte la fiscal del caso reiteró su negativa a que en el país se normalice la violencia contra las mujeres. "Este día (ayer) se ha revictimizado a la víctima, manifestando la jueza que ella por su labor periodística tiene que estar acostumbrada a este tipo de hechos, me parece grave y lamentable", criticó. El abogado defensor de Jaime Perla, Adrián Sosa, argumentó que la conducta atribuida no se ajusta al tipo penal descrito en el artículo 165 del Código Penal y por el cual lo están

acusando. "Nos sentimos satisfechos porque es una resolución un tanto apegada a la realidad particular del proceso", señaló. La juzgadora decretó medidas sustitutivas a la detención contra Perla. El imputado no debe acercarse a la víctima, no puede salir del país y tiene que comparecer cada 15 días al Juzgado Séptimo de Instrucción para firmar. Sin embargo, la Fiscalía confirmó que apelarán sobre la libertad otorgada a Perla. "Haremos uso del recurso de apelación para que la Cámara conozca sobre este caso y decida", señaló la fiscal. La periodista Wendy Hernández aseguró que después del incidente ocurrido el pasado 7 de marzo ella ha sido atacada y acosada en redes sociales. "La gente se burla de lo que él (Perla) hizo". La Fiscalía solicitó cuatro meses de instrucción.

Panamá (La Prensa):

- **Corte Suprema señala que ley de esterilización no viola la Constitución.** Con cuatro salvamentos de voto, el pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró que no es inconstitucional el artículo 3 y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 7 del 5 de marzo de 2013, que establece el marco regulatorio para la esterilización femenina. La demanda tenía como ponente al magistrado José Ayú Prado y la decisión fue publicada el viernes en la Gaceta Oficial. El pleno consideró que con la Ley 7 de 2013 no se viola ninguna de las normas constitucionales planteadas por la demandante, la abogada Haydée Méndez Illueca, quien en 2015 alegó que la norma viola de forma directa el artículo 17 de la Constitución, ya que al establecer restricciones para la esterilización se les está desconociendo la efectividad del derecho humano a la libertad sexual y a su autonomía reproductiva. “Las normas demandadas no distinguen o hacen diferencia entre mujeres, muy por el contrario, ofrecen un trato igualitario a todas al exigirle para la práctica de la esterilización los mismos requisitos y fijar para la práctica de este procedimiento la edad de 23 años, sin realizar distinción alguna respecto a su raza, religión, creencias o condición Social”, dice el fallo. A diferencia de los magistrados Ayú, Cecilio Cedalise, Olmedo Arrocha, Hernán De León y Carlos Vásquez, sus colegas Maribel Cornejo, Luis Fábrega, María Eugenia López y Ángela Russo sí consideran que hay aspectos que hacen que la ley demandada sea discriminatoria. Cornejo consideró “que el artículo 3 y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 7 de 2013 sí son violatorios de la Carta Magna”. Dijo que hay una situación desigual entre personas del mismo sexo (mujer) cuando se señala que: “la mujer que no cuenta con recursos económicos para costear una esterilización en un centro hospitalario privado y que, por consiguiente deberá realizarla en un centro hospitalario público, para lo cual deberá tener 23 años de edad y dos hijos o más. La mujer que sí tiene recursos económicos para costear una esterilización en un centro hospitalario privado, misma que no deberá cumplir con dichas condiciones”. Russo expuso que la Ley 7 “sí lesiona el poder constitucional, puntualmente los artículos 4, 17, 19, 109, así como, los instrumentos internacionales de derechos humanos citados, ratificados por el Estado panameño”. Por ello, enfatizó que de ninguna manera, como Tribunal Constitucional garante de los derechos fundamentales, pueden avalar actos de discriminación en detrimento de los derechos humanos de toda persona, siendo parte inherente a la dignidad humana.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF declaró inconstitucional la Resolución del Consejo Federal de Psicología que restringe comercialización y uso de manuales de pruebas psicológicas a los profesionales registrados en el consejo y que obliga a editoriales a registrar datos de los psicólogos que los compran.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró inconstitucionales las disposiciones de la Resolución del Consejo Federal de Psicología (CFP), que restringen la comercialización y uso de los manuales de pruebas psicológicas a los profesionales registrados en el consejo y que obliga a las editoriales a registrar los datos de los psicólogos que los compran. Al respecto, la Magistratura constitucional brasileña distinguió entre la aplicación de pruebas psicológicas (con fines de diagnóstico, orientación o tratamiento) y los productos editoriales diseñados para brindar elementos informativos para la mejor ejecución de las evaluaciones psicológicas. El diagnóstico y la orientación psicológica deben ser realizados únicamente por un profesional calificado, que debe utilizar como herramienta únicamente pruebas previamente certificadas por la CFP. Por otro lado, la sentencia expresó que el mero acceso al contenido de una prueba psicológica, como ocurre con cualquier libro o publicación científica, «no habilita a nadie para practicar actos privados de los profesionales inscritos en el respectivo consejo». Así, se comparó la situación con restringir la compra de manuales y libros legales a los abogados registrados en la OAB. En este sentido, el alto Tribunal recordó que, en una sociedad con amplio acceso a las tecnologías de la información e Internet, “es materialmente imposible” restringir cualquier conocimiento o información a una clase profesional. Finalmente, el STF de Brasil concluyó que la limitación del acceso de la población en general a los

contenidos publicados en el ámbito científico, a su juicio, constituye una restricción desproporcionada a la libre circulación de ideas y contenidos informativos de interés social, pues la regulación de la actividad profesional no puede restringir el debate público sobre las pruebas psicológicas.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Así fue el control judicial a las decisiones del Ejecutivo durante la pandemia.** Se cumple hoy un año de la declaratoria del estado de emergencia económica y social. A pesar de que en anteriores oportunidades ya se había hecho esta declaratoria, consagrada en el artículo 215 de la Constitución, nunca antes el país se había enfrentado a una coyuntura de estas dimensiones y tan duradera. Los estados de excepción pueden verse como oportunidades para evaluar los principios democráticos, especialmente los de separación de poderes y de pesos y contrapesos a la hora de vigilar las facultades extraordinarias que se atribuye el Gobierno. Dos mecanismos son centrales en este control: (i) el control automático de constitucionalidad de los decretos legislativos y (ii) el control automático de legalidad de los actos administrativos expedidos por las diferentes entidades de la administración. **ÁMBITO JURÍDICO** revisó la labor de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado durante este último año: **Corte Constitucional.** - De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, la Corte Constitucional es la facultada para adelantar el control automático de constitucionalidad de los decretos legislativos expedidos en estados de excepción. La Corte Constitucional revisó 115 decretos legislativos, de los cuales declaró exequibles 57, exequibles parcial o condicionalmente 51 e inexecutable 7. - Hubo dos declaratorias de estado de emergencia: la primera el 17 de marzo del 2020 a través del Decreto 417 y la segunda el 6 de mayo del 2020, mediante el Decreto 637. - En el marco de la primera declaratoria, la Corte Constitucional examinó 73 decretos y los 42 restantes hicieron parte de la segunda declaratoria. - En total, la Corte estudió 885 artículos, de los cuales encontró que 707 eran exequibles, 80 eran exequibles condicionalmente o tenían expresiones inexecutable y 98 eran inexecutable. - Junio fue el mes en el que la Corte profirió más sentencias de revisión de constitucionalidad, con 38 providencias. - En total se recibieron 2.450 intervenciones y conceptos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de 21 por cada decreto estudiado. - Estos fueron los decretos expedidos por sector: Hacienda y Crédito Público: 40 (22 exequibles parcial o condicionalmente, 17 exequibles y 1 inexecutable) Trabajo y Seguridad Social: 11 (5 exequibles, 4 exequibles parcial o condicionalmente y 2 inexecutable) Salud y Protección Social: 9 (5 exequibles y 4 exequibles parcial o condicionalmente) Justicia: 8 (3 exequibles, 3 exequibles parcial o condicionalmente y 2 inexecutable) Tecnologías de la Información y Comunicaciones: 8 (4 exequibles y 4 exequibles parcial o condicionalmente) Comercio, Industria y Turismo: 7 (3 exequibles, 3 exequibles parcial o condicionalmente y 1 inexecutable) Educación: 6 (3 exequibles y 3 exequibles parcial o condicionalmente) Transporte: 5 (3 exequibles y 2 exequibles parcial o condicionalmente) Servicios públicos: 4 (2 exequibles, 1 exequible parcial o condicionalmente y 1 inexecutable) Contratación estatal: 4 (2 exequibles y 2 exequibles parcial o condicionalmente) Cultura: 3 (exequibles) Interior: 3 (exequibles) Agropecuario: 2 (exequibles) Minas y Energía: 2 (1 exequible y 1 exequible parcial o condicionalmente) Vivienda: 2 (1 exequible y 1 exequible parcial o condicionalmente) Defensa: 1 (exequible parcial o condicionalmente). **Consejo de Estado.** - De acuerdo con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 del 2011, el Consejo de Estado es el facultado para adelantar el control automático de legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción por las diferentes autoridades del orden nacional. - En total, el Consejo de Estado ha recibido hasta el momento 1.653 actos administrativos para revisión. - Desafortunadamente, debido al volumen de actos administrativos que se encuentran en estudio aún no hay información completa y consolidada que permita hacer un balance general de la labor del alto tribunal. Sin embargo, con la información preliminar disponible se observa lo siguiente: Con corte a 31 de octubre del 2020, las salas especiales de decisión dictaron 148 sentencias de control inmediato de legalidad. Estos han sido los sentidos de los fallos proferidos: § Ajustado a derecho § Ajustado/Legalidad condicionada § Ajustado/Legalidad condicionada/Improcedente § Ajustado parcialmente § Ajustado parcialmente/Improcedente § Ajustado parcialmente/Legalidad condicionada § Ajustado parcialmente/Legalidad condicionada/Improcedente § Improcedente/Ajustado a derecho § Improcedente § Anulado § Anulado/Ajustado. Conforme a los datos preliminares, más del 50% de las disposiciones estudiadas han sido declaradas ajustadas a derecho. Llama la atención la disparidad entre las 27 salas de decisión no solo en cuanto a cantidad de sentencias proferidas sino también, por ejemplo, respecto de las tesis a partir de las cuales han abordado el estudio de los actos administrativos. Muestra de ello es que en el primer balance hecho con corte a julio de 2020 el segundo grupo más grande de decisiones (22 %) eran aquellas que declaraban improcedente el estudio de los actos administrativos debido a que se sostenía que varios de ellos no habían sido expedidos con el objeto de desarrollar uno de los decretos

legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, sino en el marco de las facultades ordinarias de la administración. En el último informe, con corte a octubre de 2020, las decisiones que declaraban improcedente o improcedente/ajustado a derecho pasaron a ser el tercer grupo más grande de decisiones (11 %). - El Consejo de Estado adoptó una metodología general para resolver de fondo esta revisión que hace énfasis en estos tres aspectos: El estado de emergencia económica, social y ecológica. Las características del control inmediato de legalidad dentro de las que se señalan que: se trata de un proceso judicial, el control es integral, autónomo, automático e inmediato, oficioso, la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa, es compatible con los medios de control de nulidad por inconstitucionalidad o nulidad, no requiere publicación para que proceda el control, durante su trámite no se suspende la ejecución del acto. El control integral del acto objeto de estudio, en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia y de forma, para posteriormente realizar el examen material del acto. - Los requisitos para que proceda el control inmediato de legalidad son los señalados en el artículo 136 de la Ley 1437 del 2011, CPACA. - Los requisitos de forma que debe cumplir el acto son: objeto, causa, motivo, finalidad, forma de expedición, publicación, encabezado, número, fecha, cargo, firma de quien lo expide, las normas que lo facultan, motivación, articulado, disposiciones que se adoptan, forma y procedimientos propios de validez. - En el estudio material del acto, la Corporación verifica cumplimiento de requisitos de conexidad y proporcionalidad. Fuentes: Micrositio de la Corte Constitucional con estadísticas sobre el estado de emergencia y Micrositio del Consejo de Estado sobre control inmediato de legalidad.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a bar a pagar multa por discriminar a clienta transgénero.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a la empresa Comercializadora y Administradora Santa Lucía SA (Bar El Túnel) a pagar una multa de 10 UTM por discriminación arbitraria de clienta transgénero. En fallo unánime (causa rol 12.341-2019), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz, Mauricio Silva Cancino y María Angélica Repetto– estableció que los jueces de fondo actuaron correctamente al considerar atentatoria contra la identidad de género de la demandante la conducta de la recurrente. "Que, a la luz de lo expuesto, corresponde desestimar el acápite que se analiza, por cuanto aún en el evento que se haya utilizado impropiaamente la noción 'concepto de identidad de género', al no encontrarse en vigor a la época de los hechos la Ley N° 21.120 que 'reconoce y da protección al derecho a la identidad de género', de todas maneras se configuró un acto de discriminación arbitraria en los términos del artículo 2º de la Ley N° 20.609", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "En efecto, como se tuvo por establecido, sólo fundado en la circunstancia de concurrir la demandante en la fecha indicada a un establecimiento comercial vestida conforme los usos de las personas del sexo femenino, fue controlada de manera especial por los guardias del lugar, no sólo solicitándole la exhibición de su cédula de identidad, sino, además, siendo impropiaamente consultada acerca del servicio higiénico que eventualmente utilizaría, indicándole que no podía usar los baños destinados a las mujeres". "En criterio de este tribunal –prosigue–, y conforme lo razonado en el considerando precedente, dicha situación fáctica da cuenta de una conducta que por sí sola configura una distinción de trato que provoca una afectación en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de la actora, pues, cualquiera sea el motivo que lo provoque no parece susceptible de justificación racional, desde que la exigencia arbitraria a una persona de un documento de identidad a fin de entrometerse acerca del tipo de servicio higiénico que se propone utilizar, en un contexto público, en la fila de entrada a un establecimiento comercial, configura en sí un acto de humillación y conculcación a la garantía de igualdad y no discriminación, como al derecho a la honra e intimidad, que se encuentra proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, máxime si de lo expuesto queda palmariamente claro que la diferencia de trato se basó solamente en la apariencia de la actora, que fue lo que finalmente motivó el control sobre su identidad y la preferencia acerca del servicio sanitario que utilizaría". Para la Corte Suprema: "(...) a la misma conclusión se arriba en lo concerniente a la segunda parte del libelo impugnatorio, por el cual se denuncia la conculcación de los artículos 2º de la Ley n° 20.609, 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, artículos 1º, 2º, 105 literal h), 159 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y de las normas que refiere de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, a través de las cuales intenta demostrar que la conducta reprochada se encuentra apoyada en una justificación razonable, dada la obligación que los textos que cita le imponen para mantener servicios higiénicos diferenciados según sexo". "Que, al respecto, conforme ya se expresó, está Corte estima que la conducta acreditada, descrita en el motivo tercero, configura una discriminación arbitraria que carece de justificación plausible, por cuanto, la acción consistente en la distinción de trato que se materializó con la solicitud arbitraria a la demandante del documento de identidad para consultar el baño que eventualmente se dispondría a usar en el interior del

local comercial, configura en sí un acto de humillación que no es posible justificar de modo racional, generando una conducta calificable como discriminación arbitraria que satisface los parámetros que establece la Ley N° 20.609”, añade. “Pues bien, no es posible justificar razonablemente tal comportamiento con los argumentos del recurrente, afincado en el ejercicio de la garantía constitucional del derecho a desarrollar cualquier actividad económica; en efecto, si bien tal derecho fundamental es reconocido por la Carta Fundamental, conforme se lee del numeral 21 de su artículo 19, reconoce como límite que la misma no puede ser contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, ordenando respetar las normas legales que la regulen. En tal sentido, las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcción como en su ordenanza y demás normas, sólo se limitan a establecer una serie de exigencias técnicas respecto las condiciones de higiene de establecimientos comerciales como el administrado por la parte recurrente, pero no autorizan, en caso alguno, a realizar conductas como la antes descrita, pues, conforme se estableció, a la actora no se le exigió su identificación al momento de ingresar a un servicio sanitario, sino que, a priori e indebidamente, y solamente en razón de su apariencia física, se le consultó acerca de su intención, en todo caso, eventual, del baño que utilizaría, lo que claramente excede las atribuciones que las normas que se indican conculcadas, concede a la parte recurrente, por lo que el recurso, en el dicho extremo, también debe ser desechado”, razona.

- **Corte Suprema actualiza Protocolo de Manejo y Prevención ante COVID 19 en Tribunales y Unidades Judiciales.** El Pleno de la Corte Suprema actualizó el Protocolo de Manejo y Prevención Ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales, luego de un trabajo elaborado por una mesa de trabajo constituida por el presidente y ministros de Corte Suprema, presidentes y representantes de los gremios del Poder Judicial y profesionales de la Corporación Administrativa. El documento de 34 páginas pretende “dar un marco a los tribunales y unidades judiciales para la organización del trabajo en el estado de excepción constitucional y alerta sanitaria por brote de Covid 19 y la más adecuada combinación entre el teletrabajo y el trabajo presencial o semipresencial, atendiendo la particular situación de cada comuna y el tribunal o unidad judicial”. En ese sentido, se desarrollan diferentes temáticas de implementación como lo son: Alcance, Comité de Crisis, Plan de Retorno Paulatino a Labores Presenciales, Principios, Identificación de Personas de Alto Riesgo, Normas de uso de instalaciones, Elementos de Protección en edificios judiciales, Aforos máximos, Horarios y jornadas laborales, Responsables, entre otros. La Corte Suprema establece que los planes de trabajo que den cumplimiento a este protocolo deberán ajustarse a los siguientes principios básicos: **1. Proteger la salud y seguridad de los(as) funcionarios(as):** El retorno paulatino deberá considerar como factor esencial la protección de la salud de los(as) funcionarios(as). Por lo tanto, deben establecerse medidas para prevenir contagios y evaluar las condiciones de riesgo personal de cada funcionario(a) al momento de asignar funciones presenciales. **2. Asegurar la oportuna atención a los(as) usuarios(as) del tribunal, garantizando la atención presencial, sin perjuicio de otras formas de atención vía remota:** cada tribunal o unidad judicial deberá garantizar la existencia de canales de atención a la ciudadanía que permitan su adecuado acceso a la justicia y servicios propios del Poder Judicial. Por lo tanto, el plan debe tener énfasis en el acceso y atención a los(as) usuarios(as), además de programar las audiencias que sea posible realizar en modalidad telemática o semipresencial. **3. Reforzamiento de medidas de higiene personal y de las instalaciones:** la Corporación Administrativa y los(as) administradores(as) de tribunal o quienes cumplan esa función deberán reforzar las medidas de limpieza e higiene de las instalaciones, así como mantener acciones de información y prevención para el cuidado personal de funcionarios(as) y usuarios(as). **4. Gradualidad:** el retorno debe ser gradual privilegiando la reincorporación de funcionarios(as) para tareas de atención presencial y aquellas que presentan mayor dificultad para ser desempeñada a distancia. Además, debe contemplar gradualidad respecto de la cantidad de personas que asistirán en forma presencial, a fin de evitar contagios y complementar el funcionamiento con la modalidad de teletrabajo. Mientras se mantenga el estado de excepción constitucional o se mantenga vigente por la autoridad el estado de alerta sanitaria deberá mantenerse la modalidad teletrabajo extraordinario, con turnos de trabajo presencial en lo que resulte necesario, de acuerdo a la situación sanitaria de la comuna asiento del tribunal o unidad judicial. **5. Rotación:** el desarrollo de trabajo presencial debe considerar turnos de funcionarios(as) en teletrabajo y presencial, a fin de evitar concentrar sólo en algunos la obligación de presencia física, para ello deben implementarse medidas de polifuncionalidad y reasignación de funciones que permitan la adecuada rotación. Lo anterior, debe implementarse garantizando que los(as) funcionarios(as) de alto riesgos se mantengan en modalidad de teletrabajo. Retorno Paulatino. El documento da cuenta de las políticas de retorno paulatino a las funciones presenciales en tres etapas, “el que deberá implementarse de acuerdo al mejoramiento de la situación sanitaria que enfrente el país, la ciudad y/o región asiento del tribunal. En todo momento deberán seguirse las recomendaciones de la autoridad sanitaria”. **Etapas:** **Etapas:** **Etapas:** Mientras se mantenga el estado de excepción constitucional deberá

entenderse el teletrabajo como la forma regular y ordinaria en que se debe prestar el servicio judicial en el presente período de contingencia sanitaria. Los tribunales y unidades judiciales deberán implementar medidas que permitan avanzar en el trabajo en modalidad semipresencial, a fin de evitar el excesivo retraso en el conocimiento y resolución de causas. Transcurridos quince días de terminado el proceso de segunda dosis de vacunación gestionado por la respectiva Administración Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrá asistir a desempeñar labores presencialmente hasta un tercio de la dotación total del tribunal o unidad judicial, de acuerdo a turnos rotativos que defina el administrador o quien cumpla esa función. Sin perjuicio de la fecha específica de vacunación de cada funcionario(a) el inicio de retorno paulatino a labores presenciales deberá implementarse entre el 1 y el 15 de abril de 2021. De esta forma, los tribunales podrán programar y llevar a cabo audiencias en modalidad semipresencial, asegurando el respeto de los aforos máximos establecidos por la autoridad sanitaria. **Etapa 2:** Una vez terminado el estado de excepción constitucional y hasta que se logre vacunar al 80% de la población nacional posible de ser inoculada según la definición del Ministerio de Salud, deberá continuar la modalidad de teletrabajo extraordinario. Durante esta etapa deberá avanzarse paulatinamente en la vuelta al trabajo presencial, debiendo cada tribunal o unidad judicial asegurar que el personal en modalidad presencial no sea superior a dos tercios de su dotación. Al agendarse y llevarse a cabo audiencias presenciales o semipresenciales, deberá asegurarse el respeto de los aforos máximos establecidos por la autoridad sanitaria. **Etapa 3:** Una vez que se logre vacunar al 80% de la población nacional posible de ser inoculada según la definición del Ministerio de Salud, los tribunales y unidades judiciales deberán retomar el trabajo regular, pudiendo implementar la modalidad de teletrabajo ordinario de acuerdo a lo regulado en el Acta N° 41-2020 de la Excma. Corte Suprema.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-848/19 P Alemania/Polonia. Según el Abogado General Campos Sánchez-Bordona, el principio de solidaridad energética puede emplearse para controlar la legalidad de los actos de las instituciones de la UE en el ámbito de la energía.** Debe desestimarse por tanto el recurso de casación de Alemania contra la sentencia del Tribunal General que anuló la Decisión de la Comisión de 2016 mediante la que se modificaron las condiciones de acceso al gasoducto OPAL. El gasoducto Ostseepipeline-Anbindungsleitung (OPAL) es la rama terrestre, al oeste, del gasoducto Nord Stream, con punto de entrada en Alemania y punto de salida en la República Checa. En 2009, la Bundesnetzagentur (Agencia Federal de Redes, Alemania; «BNetzA») decidió eximir por veintidós años a dicho gasoducto de las normas relativas al acceso de terceros y a las tarifas que figuran actualmente en la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. La Comisión impuso determinadas condiciones a dicha exención, en particular, que una empresa dominante, como Gazprom, solo podía utilizar el 50% de las capacidades transfronterizas del gasoducto OPAL salvo que pusiera en marcha un programa de cesión de gas a terceros. Este programa no llegó a aplicarse y, por ello, solo se utilizaba el 50 % de la capacidad de transporte del gasoducto OPAL. En 2016, a raíz de una solicitud presentada por varias sociedades del grupo Gazprom, la BNetzA notificó a la Comisión su intención de modificar la exención concedida en 2009. La Comisión adoptó una Decisión mediante la que modificó las condiciones de exención, permitiendo a Gazprom la utilización de la práctica totalidad de las capacidades del gasoducto OPAL. Esta circunstancia provocó una disminución de los flujos de gas por los gasoductos Yamal y Broterhood, que canalizan el gas ruso hacia la Unión Europea a través de Bielorrusia y Ucrania, así como un reforzamiento de la posición del grupo ruso en los mercados de gas de los países de Europa Central y Oriental. Polonia acudió entonces al Tribunal General, el cual, en una sentencia de 10 de septiembre de 2019, anuló la Decisión de la Comisión de 2016 por entender que vulneraba el principio de solidaridad energética del artículo 194 TFUE. Esta sentencia supuso la vuelta al régimen de exención establecido por la Decisión de la Comisión de 2009, que había sido declarado parcialmente incompatible con el derecho de la OMC por el informe de 10 de agosto de 2018 del Grupo Especial en el asunto WT/DS476/R, Unión Europea y sus Estados miembros — Diversas medidas relativas al sector de la energía. Alemania recurre en casación ante el Tribunal de Justicia la sentencia del Tribunal General esgrimiendo, básicamente, que la solidaridad energética solo es un concepto de carácter político y no un criterio jurídico del que puedan desprenderse derechos y obligaciones para la Unión o para los Estados miembros; que la solidaridad energética solo determinaría una obligación de asistencia mutua en situaciones de crisis, y que la Comisión la tuvo en cuenta al adoptar la Decisión de 2016 sobre el gasoducto OPAL. Polonia, apoyada por Letonia y Lituania, defiende la interpretación del Tribunal General. Antes de pronunciarse sobre los motivos de casación, el Abogado General Campos Sánchez-Bordona analiza la regulación del principio de solidaridad en los tratados constitutivos, concluyendo que la solidaridad se muestra en el derecho originario de la Unión como un valor (artículo 2

TUE) y como un objetivo (artículo 3 TUE) llamados a inspirar las decisiones políticas y económicas de la propia Unión, con una intensidad creciente. Sin embargo, no es posible inferir de este conjunto de disposiciones una concepción completa y omnicompreensiva de la solidaridad en el derecho de la Unión, por tratarse de una noción que aparece vinculada tanto a las relaciones horizontales (entre Estados miembros, entre instituciones, entre pueblos o generaciones y entre Estados miembros y países terceros) como a las verticales (entre la Unión y sus Estados miembros), en ámbitos heterogéneos. La cuestión que se plantea el Abogado General es si la solidaridad tiene un valor puramente simbólico, carente de fuerza normativa, o si posee, por el contrario, el rango de principio jurídico. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia se ha referido al principio de solidaridad, pero sin determinar sus perfiles de manera general. No obstante, en algunos ámbitos, como en el de las políticas de inmigración, asilo y control de fronteras (artículo 80 TFUE), el Tribunal de Justicia ha acudido de modo explícito al principio de solidaridad, por ejemplo, cuando ha tenido que juzgar sobre el reparto de las cuotas de solicitantes de protección internacional entre los Estados miembros.⁶ Nada obsta, según el Abogado General, a utilizar este principio de solidaridad en el ámbito de la política energética de la Unión. El artículo 194 TFUE, apartado 1, contempla el principio de solidaridad como un elemento que impregna todos los objetivos de la política energética de la Unión y se han aprobado numerosas normas de derecho derivado en esta materia que lo acogen. Con estas premisas, el Abogado General rechaza el primer motivo de casación y concluye que el Tribunal General consideró acertadamente que el principio de solidaridad energética «conlleva derechos y obligaciones tanto para la Unión como para los Estados miembros». Afirma que el principio de solidaridad energética del artículo 194 TFUE despliega efectos jurídicos, y no meramente políticos, para interpretar las normas de derecho derivado adoptadas en ejecución de las competencias de la Unión en materia de energía, para colmar las lagunas de dichas normas y parar llevar a cabo la revisión jurisdiccional de estas o de las decisiones de los órganos de la Unión en dicho ámbito. El Abogado General añade que, cuando en los Tratados se ha querido subrayar el componente meramente político de la solidaridad, se ha realizado de modo expreso, y que no sucede lo mismo con el principio de solidaridad aplicable en el ámbito de la política de asilo o en el ámbito de la energía. En aras de la coherencia, si en la política de asilo el Tribunal de Justicia ha reconocido su valor normativo para deducir determinadas consecuencias, lo mismo debería ocurrir con el principio de solidaridad en el ámbito de la energía. Según el Abogado General, de modo acorde con el Tribunal General, el principio de solidaridad energética exige que quien haya de ponerlo en práctica —en este asunto, la Comisión al adoptar sus decisiones de exención— pondere caso por caso los intereses en juego, tanto los de los Estados miembros como los del conjunto de la Unión. Si en dicha ponderación hay un manifiesto olvido de uno o varios Estados miembros, una decisión de la Comisión no se atenderá a las exigencias de aquel principio. El control que el Tribunal de Justicia puede ejercer sobre decisiones de la Comisión como la ahora impugnada, al amparo del principio de solidaridad energética, debe ser limitado por tratarse de decisiones sobre cuestiones técnicas complejas, en las que la Comisión tiene mucha mayor capacidad de análisis que los tribunales. En contra de la posición defendida por Alemania, el Abogado General rechaza el segundo motivo de casación, al coincidir con el Tribunal General en que el principio de solidaridad energética puede desplegar efectos jurídicos más allá de las situaciones de crisis de abastecimiento previstas en el TFUE. El Abogado General considera inadmisibles el tercer motivo de casación, porque Alemania no invocó la desnaturalización de los hechos que el Tribunal General había declarado probados, con arreglo a los cuales la Comisión no había evaluado, como exige el principio de solidaridad, el impacto de la modificación del régimen de explotación del gasoducto OPAL sobre el suministro de gas de Polonia, sobre otros Estados miembros y sobre la Unión en su conjunto. Entiende asimismo que el cuarto motivo de casación es inoperante, porque el Tribunal General no anuló la Decisión de la Comisión por no citar expresamente el principio de solidaridad energética, sino porque la Comisión no había llevado a cabo un análisis adecuado de las exigencias impuestas por ese principio.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por el PP contra el Decreto-Ley de protección de los consumidores y usuarios en situaciones de vulnerabilidad.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario del Partido Popular contra diversos incisos y preceptos del preámbulo y la disposición final primera del Real Decreto-Ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que modifica el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19. El Pleno ha acordado dar traslado de la demanda y los documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno para que

puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que consideren convenientes. Los recurrentes han impugnado los incisos del artículo 1 bis en su redacción dada por el apartado uno de la disposición final primera; también la letra c) del apartado 7 del artículo 1 bis en su redacción dada por el apartado dos de la disposición final primera y el inciso final del párrafo tercero del apartado II del preámbulo. Consideran que el citado Real Decreto-Ley incumple los límites materiales derivados de los dispuesto en el artículo 86.1 de la Constitución Española y supone una vulneración del derecho a la propiedad (artículo 33 CE) y del derecho a la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas (24.1 CE). De la sentencia que en su día se dicte será ponente el Magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón.

- **El Pleno del TC por unanimidad admite a trámite el recurso de amparo de Puigdemont y otros y no suspende las órdenes de detención dictadas por el Supremo.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite el recurso de amparo presentado por Carles Puigdemont, Antoni Comín, Clara Ponsatí y Lluís Puig contra los autos de 14 de octubre de 2019, 4 de noviembre de 2019 dictados por el magistrado instructor y 10 de enero, 23 de octubre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la causa especial 20907/2017. El Tribunal aprecia que en el recurso concurre una especial trascendencia constitucional porque plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal y porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica. El Pleno acuerda que se dirija atenta comunicación a la Sala Penal del Tribunal Supremo para que remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los autos anteriormente citados. En relación con la solicitud de suspensión formulada en la demanda de amparo mediante Otrosí, el Pleno no considera justificada su adopción inaudita parte a la vista de los derechos fundamentales cuya vulneración alegan los demandantes, así como la naturaleza cautelar de la resolución judicial impugnada y los intereses constitucionalmente relevantes que se dirige a tutelar. En consecuencia, procede formar la oportuna pieza separada de suspensión y dar traslado al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que efectúen o, en su caso, amplíen alegaciones respecto a dicha petición cautelar. De la sentencia que en su día se dicte será ponente el Magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón.
- **El Tribunal Supremo deniega la suspensión cautelarísima del cierre perimetral de Madrid solicitada por Vox.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha denegado la suspensión cautelarísima pedida por el grupo parlamentario de Vox y por su portavoz, Rocio Monasterio, del Decreto 22/2021, de 12 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, que establece el cierre perimetral de la comunidad autónoma durante el Puente de San José y Semana Santa en los términos aprobados para todas las comunidades, excepto Baleares y Canarias, por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 10 de marzo dentro de las medidas frente al COVID. En un auto, el tribunal no aprecia las razones de especial urgencia pretendidas por Vox para que se acuerde la suspensión sin escuchar antes las razones de la Comunidad de Madrid y a la Abogacía del Estado, sobre todo teniendo en cuenta que el Decreto impugnado se publicó el 13 de marzo y el recurso de Vox no se ha interpuesto hasta el día 17. “No es congruente esa demora con la pretensión de que resolvamos ‘inaudita parte’ (sin escuchar alegaciones de otras partes)”, señala la resolución. Además, los magistrados de la Sección Cuarta de la Sala III, que han resuelto la petición, señalan que Vox no ha ofrecido “razones concretas que exijan una decisión inmediata de la Sala pues sus alegaciones (...) son de carácter general y se encaminan a afirmar la nulidad que predicán de las medidas, y, por tanto, del Decreto que las aplica, pero no explican qué situaciones irreversibles se producirían sin la suspensión reclamada”. Tras desestimar la suspensión cautelarísima, el tribunal acuerda tramitar el incidente como medida cautelar ordinaria, pero sin agotar el plazo máximo de 10 días que permitiría la Ley para la presentación de alegaciones por la Comunidad de Madrid y la Abogacía del Estado, plazo que se limita hasta las 14 horas del martes 23 de marzo. El motivo es resolver antes de la Semana Santa, ya que el momento en que se ha interpuesto el recurso de Vox no ha permitido hacerlo antes del Puente de San José. El auto indica que, aparte de al letrado de la Comunidad de Madrid como autora del Decreto, también estima necesario oír, en este caso, al Abogado del Estado toda vez que la controversia trae causa de las medidas dispuestas el 10 de marzo por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Francia (AP):

- **Corte de Casación: sexo de bomberos con menor no fue violación.** Una corte francesa denegó el miércoles la solicitud de elevar de los cargos contra tres bomberos acusados de tener relaciones sexuales

con una adolescente de asalto sexual a violación, en un caso que ha impulsado la campaña para fijar la edad legal del consentimiento sexual en el país. La víctima ha acusado a los bomberos de violarla reiteradamente hace más de una década, cuando tenía entre 13 y 15 años. Los acusados reconocen que tuvieron relaciones con ella, pero aseguran que fueron consensuales. La mujer y su madre apelaron el fallo de una corte inferior que redujo los cargos de violación a asalto sexual, que conlleva una pena de cárcel menor. Sus abogados sostuvieron que la justicia francesa no protege debidamente a los menores de la violencia sexual por adultos. Pero la Corte de Casación falló contra la elevación de los cargos porque “había cargos insuficientes para acusar a alguien de actos de violación”. Los tres bomberos acusados serán juzgados por asalto sexual. La abogada Lorraine Questiaux, que representa a la mujer y su madre, dijo a The Associated Press que la corte no dio “una justificación creíble para la decisión y le pasó la responsabilidad a otro”. La madre, Corinne Leriche, dijo que ella y su hija apelarían a la Corte Europea de Derechos Humanos. “Este veredicto es una vergüenza para Francia. Demuestra que vivimos en un país patriarcal donde el estado esencialmente emite permisos para violar”, dijo Leriche a la AP. “Mi hija era profundamente vulnerable. Estamos desoladas”. Un proyecto de ley actualmente en el parlamento busca proteger a los menores de la violencia sexual y fijaría los 15 años como la edad mínima legal para consentir el sexo con un adulto. Crece la presión del público y se multiplican los testimonios en las redes sociales sobre violaciones y otras formas de abuso sexual por parte de padres y figuras de autoridad. La falta de una edad legal de consentimiento, junto con las leyes de prescripción, han dificultado los intentos de juzgar a los presuntos autores de estos delitos, entre los que se cuentan un conocido agente de modelos, un cura depredador y un cirujano acusado de abusar de cientos de niños.

China (Xinhua):

- **Establecen tribunal financiero.** El Tribunal Financiero de Beijing fue establecido hoy jueves con el fin de crear un buen ambiente para la implementación de la estrategia nacional en este sector y promover un desarrollo económico saludable en el país. El plan para el establecimiento del tribunal fue discutido y aprobado en diciembre de 2020 durante una reunión del comité central para la profundización de la reforma integral. En enero de 2021, el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, máximo órgano legislativo de China, adoptó la decisión de establecer dicha entidad. El Tribunal Popular Supremo de China publicó el martes una regulación relacionada con la jurisdicción sobre los casos del Tribunal Financiero de Beijing, con el fin de asegurar la aplicación precisa de la ley. Según An Fengde, vicepresidente del Tribunal Popular Superior de Beijing, la nueva entidad se centrará en tres tareas principales: garantizar los servicios financieros para la economía real, prevenir riesgos en el sector y profundizar la reforma financiera.

Israel (El País):

- **La Suprema Corte veta las restricciones por COVID a los viajes.** En una resolución de calado político en vísperas de las elecciones del próximo martes, el Tribunal Supremo de Israel ha prohibido este miércoles las restricciones a la entrada al país de ciudadanos y residentes impuestas por el Gobierno para contener la propagación de nuevas variantes de la covid-19. Los magistrados del Alto Tribunal consideran además inconstitucional la pretensión de limitar la salida de las personas no vacunadas, que también dejará de estar en vigor este domingo. “Israel es el único Estado democrático en el que el derecho de sus ciudadanos a acceder a su propio país se estaba restringiendo de forma tan amplia”, indicaron los jueces en su resolución. A finales de enero, el Gobierno ordenó el cierre del aeropuerto Ben Gurion, en el área de Tel Aviv, que constituye la principal y casi exclusiva puerta de entrada a Israel. Las autoridades solo permitieron el acceso para casos humanitarios y de interés público previamente aprobados por un comité administrativo, lo que de hecho implicó echar el cerrojo al Estado judío. Tras las protestas de los familiares de miles de ciudadanos que habían quedado varados en el exterior —y las críticas de la oposición a una medida que impedía el regreso de potenciales electores— el Ejecutivo reabrió las puertas de la terminal área hace 10 días con un sistema de cupos de viajeros. Primero fueron aceptados 2.000 diarios, hasta alcanzar los 3.000 poco después. “Es necesario que exista un equilibrio entre el peligro que puede suponer la infiltración de una variante desconocida del coronavirus y el derecho fundamental de ciudadanos y residentes (a la libre circulación)”, concluye el Tribunal Supremo al resolver la petición de amparo judicial planteada por la organización Movimiento por la Calidad de la Democracia. Los magistrados han rechazado la argumentación del Gobierno de que resultaba difícil controlar el cumplimiento de la cuarentena de aislamiento de un número de viajeros muy elevado, y que por ello se instauró un sistema de cuotas diarias. La resolución no es de aplicación a los extranjeros: el turismo y los viajes de negocios

están vetados en Israel desde hace más de un año. Los ciudadanos y residentes que regresan deben presentar una prueba PCR negativa inmediatamente anterior a su viaje y someterse a otra a su llegada al aeropuerto Ben Gurion. Si ya han sido vacunados pueden entrar sin restricciones al país después de las pruebas. En caso contrario, deberán pasar una cuarentena de hasta dos semanas. En una medida adoptada en paralelo a la decisión judicial, la Kneset (Parlamento) ha aprobado también este miércoles someter a vigilancia digital a todos los recién llegados, para verificar que cumplen la orden de cuarentena mediante la colocación de pulseras electrónicas y de aplicaciones en los móviles. Quienes rechacen estos dispositivos deberán ingresar en hoteles situados bajo control de las autoridades. Israel ha gastado 600 millones de euros hasta ahora en la adquisición de vacunas para sus 9,2 millones de habitantes, una partida que incluye la adquisición de 15 millones dosis de la fabricada por Pfizer y BioNTech, la única con la que ha sido inmunizada por el momento cerca de la mitad de su población. Esta información, facilitada por el Ministerio de Sanidad a un comité de Kneset, viene a confirmar que el Gobierno del primer ministro Benjamín Netanyahu pagó un precio por dosis más elevado —entre 40 y 20 euros, según estimaciones de la prensa hebrea— que los 16,2 euros atribuidos a Estados Unidos por The Washington Post y los 12,3 euros desvelados por un alto cargo belga en la Unión Europea. Netanyahu reconoció que se habían abonado primas a los laboratorios y aceptado compartir datos médicos de los pacientes a fin de acelerar la campaña de vacunaciones. Primeras vacunas de la OMS para Palestina. En los vecinos territorios palestinos, mientras tanto, este miércoles han llegado también los primeros envíos de vacunas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del mecanismo de distribución gratuita Xovax para países empobrecidos. El Ministerio de Sanidad de la Autoridad Palestina recibió en Cisjordania cerca de 62.000 dosis de Pfizer y AstraZeneca, de las que una tercera parte serán reenviadas a la franja de Gaza. Las partidas de AstraZeneca quedarán paralizadas hasta que la OMS se pronuncie definitivamente sobre la seguridad de su utilización. Los 5,2 millones de palestinos solo habían recibido hasta ahora 2.000 dosis de Moderna, donadas por Israel, y 20.000 de Sputnik V, entregadas por Rusia, en Cisjordania, así como 60.000 de Sputnik V donadas por Emiratos Árabes Unidos, en Gaza. Mientras Israel se dispone a concluir este domingo la desescalada de las últimas restricciones sanitarias, con la reapertura de discotecas y piscinas, en un práctico regreso a la normalidad previa a la pandemia, en varias provincias de Palestina rige aún el confinamiento. Los hospitales de Cisjordania, territorio ocupado por Israel desde 1967, se están viendo colapsados por el ingreso de nuevos infectados graves por coronavirus.

Japón (International Press):

- **Mujer deberá pagar a hombre por tener relaciones con su esposa.** Una mujer de 37 años que sostuvo relaciones sexuales con otra mujer deberá pagar una compensación de 110 mil yenes (poco más de mil dólares) al esposo de esta, según un fallo del Tribunal de Distrito de Tokio. El fallo, inusual en Japón, reconoce que las relaciones sexuales extramatrimoniales entre personas del mismo sexo son infidelidad según la ley, resalta Asahi Shimbun. El hombre de 39 años no solo demandó a la amante de su esposa, sino también a esta. Ambas se conocieron a través de internet. Las mujeres se defendieron alegando que el sexo entre ambas no constituía infidelidad desde el punto de vista legal. De acuerdo con la opinión generalizada entre expertos legales en el país asiático, una infidelidad -según el derecho civil- consiste en que una persona casada cometa adulterio con una persona del sexo opuesto. Así las cosas, las relaciones entre personas del mismo sexo no se consideraban como infidelidad. Sin embargo, el Tribunal de Distrito de Tokio señaló que un acto que socava la armonía del matrimonio constituye una infidelidad. La postura del tribunal revela un cambio paulatino en la justicia nipona. En marzo del año pasado, el Tribunal Superior de Tokio ordenó a una mujer pagar una compensación a su pareja del mismo sexo por romper su unión tras serle infiel. Para este tribunal, una unión entre personas del mismo sexo debe ser tratada de la misma manera que un matrimonio heterosexual.

De nuestros archivos:

**23 de noviembre de 2009
Francia (El Mundo)**

- **Boda Post Mortem.** Magali Jaskiewicz se ha casado con su difunto marido. No ha podido acompañarla al altar porque sufrió un accidente mortal hace un año, pero la viuda ha perseverado en los proyectos nupciales. De hecho, la autoridad municipal de Dommary-Baroncourt (al este de Francia) ofició la ceremonia a título póstumo, con la bendición preceptiva de Nicolas Sarkozy y de acuerdo con todos los requisitos legales. La ley francesa contempla esta clase de soluciones postmortem cuando un

contratiempo frustra una boda de la que había propósito y constancia. Magali y su esposo se la anunciaron al alcalde del pueblo el 25 de noviembre de 2008. Es decir, dos días antes de que Jonathan George, el novio, se estrellara con su vehículo en una carretera local. La imagen del difunto, sonriente, acompañó a Magali en la ceremonia sabatina. Y no sólo con una fotografía en color ubicada sobre la mesa del alcalde. También con el tatuaje que la novia se ha hecho dibujar como la reliquia de un marinero en el antebrazo derecho. Carecía de sentido mencionar el prosaico «hasta que la muerte os separe», aunque Magali sí quiso besar al novio, valiéndose del retrato y con lágrimas en los ojos. «Habíamos soñado los dos con este momento. Espero que pueda haberlo disfrutado allí donde se encuentre», musitaba Magali entre cámaras y micrófonos. El acontecimiento ha llamado la atención de las grandes televisiones. Para recibirlas, la novia, de 26 años, eligió un tradicional vestido blanco y llegó al Ayuntamiento en un coche de lujo. Allí la aguardaba el alcalde, cuyo siniestro apellido, Caput, añade una pátina funeraria a la ya extravagante noticia del matrimonio póstumo. «Es una ceremonia alegre y triste», confesaba Magali. «Me duele no haber llegado hasta aquí de la mano de mi marido, pero también es una recompensa que hayamos podido casarnos». Desde el punto de vista burocrático, la novia no adquiere el estado civil de casada, sino el de viuda. Eran ya los prometidos una pareja de hecho, incluso compartían una hija de tres años y otra de 18 meses.



No adquiere el estado civil de casada, sino el de viuda.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*